



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00568537-NEU-MEI - ANR A FAVOR DEL ISSN.

VISTO:

El EX-2021-00568537-NEU-MEI, la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y los Decreto Nros. 1141/16, 840/18, 1146/18, 494/21 y 495/21; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota de fecha 20 de mayo de 2021, el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) ha manifestado la necesidad de contar con asistencia financiera que le permita cubrir parte del déficit generado entre ingresos previsionales y el pago de jubilaciones, el cual se viera agravado por el pago de conceptos no remunerativos a los jubilados y jubiladas de la Provincia, como consecuencia de la firma de diferentes acuerdos que efectuó el Poder Ejecutivo Provincial con los distintos gremios estatales;

Que mediante Decreto N° 1141/16 el Poder Ejecutivo otorgó, oportunamente, un adicional por única vez de carácter no remunerativo y no bonificable de pesos dos mil quinientos (\$2.500) de bolsillo, a los trabajadores y trabajadoras del Estado provincial;

Que asimismo en su artículo 2° invitó al ISSN a adherir a lo dispuesto por dicha norma y ahacerlo extensivo a los jubilados del Escalafón General y convencionales detallados en el artículo 1°, pago que efectivizó el ISSN oportunamente dando cumplimiento a dicha norma;

Que mediante Decretos Nros. 840/18 y 1146/18 se dispuso la actualización trimestral, a partir del mes de julio de 2018 y de manera sucesiva para los meses de octubre del mismo año y enero de 2019, de los sueldos de los trabajadores y trabajadoras del Estado provincial, de acuerdo a la fórmula establecida en las mismas normas;

Que asimismo dichas normas otorgaron bonificaciones y/o adicionales especiales por única vez no remunerativos y no bonificables por la suma de pesos cuatro mil (\$4.000), pago que efectivizó el ISSN oportunamente dando cumplimiento a dicha norma;

Que mediante DECTO-2021-494-E-NEU-GPN y DECTO-2021-495-E-NEU-GPN el Poder Ejecutivo aprobó las Actas Acuerdos suscritas durante el corriente ejercicio con Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) y a Unión Neuquina de Agentes Viales Provinciales (UNAVP), que implicaron por un lado un aumento salarial del quince por ciento (15%) y por el otro el otorgamiento de adicionales no remunerativos no bonificables para los empleados y empleadas estatales, que fueron trasladadas también al sector pasivo en similares cuantías;

Que las mencionadas normas han tenido y tendrán un importante impacto en las finanzas del ISSN, por lo cual se entiende pertinente coadyubar en la atención del desfasaje financiero que atraviesa la citada dependencia, brindando la asistencia solicitada, a fin de que haga frente a los compromisos de perentorio cumplimiento en salvaguarda de las prestaciones de salud y previsionales a sus afiliados;

Que se cuenta con la intervención favorable de la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente norma se encuentra amparada en lo dispuesto por el Artículo 26° de la Ley 2141 y su reglamentación, que establecen la facultad del Poder Ejecutivo de otorgar subsidios, donaciones y subvenciones;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (I.S.S.N.) un aporte económico no reintegrable por la suma de pesos un mil doscientos cincuenta y dos millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta (\$1.252.898.950.-), con destino al cumplimiento de compromisos de perentorio cumplimiento en salvaguarda de las prestaciones de salud y previsionales a sus afiliados.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma legal, será imputado a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

NAP 117 - APORTES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN – ISSN

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SFUN	INC	PP	Pp	SPAR	FUFI	UBGE	IMPORTE
04	T	01	03	03	00	05	05	04	051	1111	0000	\$1.252.898.950

Artículo 3°: Por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, LIQUÍDESE y PÁGUESE las sumas indicadas en el Artículo 1° de la presente norma legal de acuerdo a la disponibilidad financiera del Tesoro Provincial.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura y por la señora Ministra de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

